



RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 026 -2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **01 FEB 2024**

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 44-2023-MPH/GSC, del 27 de noviembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR INCURRIR EN FALTAS DE INCUMPLIMIENTO AL HORARIO DE TRABAJO, POR PARTE DEL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – ARANA CHUQUILLANQUI Consuelo Adelina"**; Resolución de la Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2363-2023-MPH/GSC; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 098-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

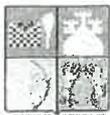
Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2363-2023-MPH/GSC, del 06 de octubre del 2023, se Resuelve **INICIAR a Doña ARANA CHUQUILLANQUI Consuelo Adelina, con el cargo de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728- quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario al inc. **n) (...)** **"Incumplimiento Injustificado de la jornada de trabajo" por haber abandonado su puesto de trabajo**, el día martes 02 de mayo no registró su asistencia de ingreso solo registro su hora de salida a horas 18:09:00 pm, miércoles 03 de mayo solo registro en horas de la mañana 7:30:07 am. Y no registrando hora de salida, y domingo 28 de mayo-2023, registra 06:02:19 am y no registra horas de la tarde es decir la salida correspondiente; asimismo los días domingo 13 de agosto no registró su ingreso de la mañana solo registrando en la tarde a horas 21:33:45 y viernes 18 del mes de Agosto-2023, registra en la mañana a horas 06:02:19 y no registrando en turno tarde su salida correspondiente, acumulando 05 faltas disciplinarias de incumplimientos a la jornada laboral injustificados, sin justificación ni comunicación a su Jefe inmediato superior. Asimismo sin retorno correspondiente. Los mismos se encuentran sustentados en el registro control de asistencia emitido por el responsable del área de control de personal, Siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de la constancia de notificación obrante a fojas (27) de autos;

El presente procedimiento se inicia a mérito del **MEMORANDO N° 590-2023-MPH/GSC**, de fecha 06 de Junio del 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; informa sobre faltas reiterativas injustificadas del personal de la Unidad de Serenazgo, para lo cual eleva el informe N° 159-2023-MPH/GSC/US a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y acciones que corresponda, siendo como sigue:

Que con Informe N° 0023-2023-MPH/JO-US-EEHH, de fecha 02 de Junio del 2023, presentado por el Jefe de Supervisores, quien informa al Jefe de Serenazgo sobre faltas reiterativas e injustificadas del personal, dando a conocer las **FALTAS AL SERVICIO**, que cometieron del 16 al 15 de mayo del 2023. Como es el caso de la Servidora Municipal Sra. **Consuelo Adelina ARANA CHUQUILLANQUI**, en su condición de Agente de Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; **no se presentó a su Centro de Trabajo el día domingo 28 de mayo del 2023**; tal como se visualiza en dicho informe y así como en el **MEMORANDO 623-2023-MPH/GSC**, junta informe 161-2023-MPH-GSC-US. e **INFORME 057-2023-KATH/JO (e) US-MPH**.

Que con Memorando N° 951-2023-MPH/GSC, de fecha 28 de agosto del 2023; el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; informa sobre faltas reiterativas e injustificadas del personal de la Unidad de Serenazgo, para lo cual eleva el Informe N° 219-2023-MPH/GSC/US a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y acciones que corresponda. Así como adjunta el informe 057-2023-MPH-EEHH/JO-US, donde el Jefe de operaciones informa dando a conocer, las faltas al Servicio que cometieron el personal de la unidad de serenazgo, como es el caso de la Servidora Municipal Sra. **Consuelo Adelina ARANA CHUQUILLANQUI**, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien **no se presentó a su centro de trabajo el día domingo 30 de julio del 2023, turno diurno**, tal como se visualiza en dichos informe 032-2023-MPH-EEHH/JO-US.

Que con Memorando N° 992-2023-MPH/GSC, de fecha 06 de Setiembre del 2023; el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; informa sobre faltas reiterativas e injustificadas del personal de la Unidad de Serenazgo, para lo cual eleva el Informe N° 224-2023-MPH/GSC/US a la Subgerencia de Gestión de



Recursos Humanos, para conocimiento y acciones que corresponda. Así como adjunta el informe 034-2023-MPH-EEHH/JO-US, donde el Jefe de operaciones informa dando a conocer las faltas al Servicio que cometieron el personal de la unidad de serenazgo, como es el caso de la Servidora Municipal Sra. **Consuelo Adelina ARANA CHUQUILLANQUI**, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien **no se presentó a su centro de trabajo el día viernes 18 de Agosto del 2023, turno noche**, tal como se visualiza en dicho informe 034-2023-MPH-EEHH/JO-US.

Del Registro de Control de Asistencia

Qué; de las asistencias, verificado Registro Control de Asistencia, emitido por el Área de Control de Personal, se puede observar qué, la Agente Sereno Sra. Consuelo Adelina ARANA CHUQUILLANQUI, no registró su asistencia al Centro de Trabajo (ausencias injustificadas) en el mes de Mayo el día lunes 29; en el mes de julio el día domingo 30; en el mes de agosto el día sábado 19, del 2023; se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

ANO	Mes	Días de inasistencias	DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN	TOTAL DE DIAS INASISTIDOS
2023	Mayo	Lunes 29	Registro Control de Asistencia	01 día de inasistencia
	julio	Domingo 30	Registro Control de Asistencia,	01 día de inasistencia
	Agosto	Sábado 19	Registro control de asistencia	01 día de inasistencia

Del incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo

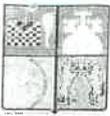
AÑO	MES	DÍA	REGISTRO DE INGRESO	REGISTRO DE SALIDA
2023	Mayo	Martes 02	No registró	18:10:19 pm.
		Miércoles 03	07:30:07am.	No registró
		Domingo 28	06:05:21am.	No registró
	Agosto	Domingo 13	No registró	21.33.45 pm.
		Viernes 18	06.02.19 am.	No registró

Del Descargo

En el caso de **ARANA CHUQUILLANQUI Consuelo Adelina**, ha presentado su descargo con fecha 17 de Octubre del 2023, a horas 10:50 am en 15 folios, manifestándose lo siguiente:

Miércoles 03, está en el rol de servicio del mes de mayo como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona (adjunto copia del rol de servicio del mes de mayo).- De acuerdo a lo vertido y de las indagaciones y revisión de documentos, expuestos por la misma Servidora se puede advertir que la Infractora el día 02 de mayo del 2023 le correspondía laborar en el turno noche, por lo que registro su hora de ingreso a horas 18:10:19 pm y su hora de salida el día 03 de mayo del 2023 a horas 07:30:07am, del mismo modo se advierte que da inicio su día de franco a partir de las 07:31:07 am. **(justificando su inasistencia).**

- **Domingo 28, se adjunta justificación de inasistencia presentado el 31 de mayo.**-De acuerdo a lo vertido por la infractora, manifiesta que se encontraba en el turno diurno, y no pudo asistir a sus labores por motivos de salud, y comunica a su jefe inmediato. De lo manifestado por la Infractora se advierte que laboró en el turno diurno solo registró su hora de ingreso; a horas 06:05:21 am y no registra su hora de salida.



incurriendo en abandono injustificado de trabajo desde las 06:06:21 am hasta las 19:00 pm, incurriendo en faltas administrativas disciplinarias en el inciso n) del art 85° de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo. **(Sin justificación)**.

- **Lunes 29, está en el rol de servicio del mes de mayo como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona (adjunto copia del rol de servicio del mes de mayo).** Verificando los descargos presentados por la Servidora Municipal, se evidencia que efectivamente cuenta con su día de franco. **(justificado)**

Mes de julio:

- **Domingo 30, está en el rol de servicio del mes de mayo como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona (adjunto copia del rol de servicio del mes de julio).** Verificando los descargos presentados por la Servidora Municipal, se evidencia que efectivamente cuenta con su día de franco. **(justificado)**

Mes de agosto:

- **Domingo 13,** verificados los documentos expuestos por la Servidora Municipal se advierte que registra solo su hora de salida a horas 21:33:45 y no registra su hora de ingreso, incurriendo en abandono injustificado de trabajo desde las 07:00: am hasta las 21:32 pm, incurriendo en faltas administrativas disciplinarias en el inciso n) del art 85° de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo. **(Sin justificación)**.
- **Viernes 18, no asistí a mi centro de labores por problemas familiares de fuerza mayor.** De lo manifestado del Infractor admite la falta por problemas familiares; sin embargo se advierte que cualquier inasistencia independiente de la causa que la originan deben ser comunicadas de inmediato al jefe respectivo; revisando y analizando los descargos presentados se evidencia que la Servidora registra su asistencia de ingreso a horas 06:02:19 am y no registra su hora de salida; incurriendo en abandono injustificado de trabajo desde las 06:03:19 am hasta las 19:00 pm. incurriendo en faltas administrativas disciplinarias en el inciso n) del art 85° de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, justifica su después de 06 días, sin adjuntar ningún documento **(Sin justificación)**.
- **Sábado 19, está en el rol de servicio del mes de agosto como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona (adjunto copia del rol de servicio del mes de agosto).** Verificando los descargos presentados por el Servidor Municipal, se evidencia que efectivamente cuenta con su día de franco. **(Justificado)**.

De acuerdo a lo vertido la Servidora Municipal no ha logrado desvirtuar la falta disciplinaria en su totalidad, toda vez que permite demostrar que sus irresponsabilidades ante los hechos vertidos, la falta disciplinaria permanece, ya que era obligación y responsabilidad del Agente Sereno de descargar en su totalidad las imputaciones en su contra contenidas en la Resolución de la Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2363-2023-MPH/GSC de fecha 06 de octubre del 2023.

Que de la indagaciones y revisión de documentos que forman parte del expediente, y no siendo justificado por la Servidora se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria al haber abandonado su jornada laboral los días **28 de mayo del 2023**, registrando su asistencia de ingreso a horas 06:05:21 am y no registra su asistencia de salida, incurriendo en abandono injustificado de trabajo desde las 06:06:21 am hasta las 19:00 pm; **13 de agosto del 2023**, registra su asistencia de salida a horas 21:33:45 y no registra su asistencia de ingreso, incurriendo en abandono injustificado a la jornada de trabajo desde las 07:00 am hasta las 21:32:45 pm; **18 de agosto del 2023** registra su asistencia de ingreso a las 06:02:19 am y no registra su asistencia de salida, incurriendo en abandono injustificado de trabajo desde las 06:03:19 hasta las 19:00 pm; incurriendo en faltas administrativas disciplinarias en el Inciso n) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo; por haber abandonado su puesto de trabajo, sin comunicación a su jefe inmediato.





Que, del procedimiento del caso, indagaciones preliminares, calificación del descargo y revisión de los documentos anexos al expediente administrativo se evidencia que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria, en el Inciso n) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo; **por haber abandonado su puesto de trabajo por 03 días.**

Del Informe Oral

Que, con Carta N° 1623-2023-MPH/OS-SGRH, notificado el día 26 de diciembre de 2023, se comunica a la Servidora de considerar necesario solicite Informe Oral, a efectos que pueda considerarlo solicitar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles el Informe Oral; y vencido el plazo **la Servidora NO se presentó para su INFORME ORAL.**

Que de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Doña ARANA CHUQUILLANQUI Consuelo Adelina, Servidora Municipal, Agente Conductor de Serenazgo, adscrito a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, periodo 2023; bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Que, del procedimiento del caso, indagaciones preliminares, calificación del descargo y revisión de los documentos anexos al expediente administrativo se evidencia que está inmerso en los hechos, quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificado como incumplimiento injustificado al horario de trabajo; (abandono injustificadas de trabajo), al hecho de que los días **28 de mayo del 2023**, registra su asistencia de ingreso a horas 06:05:21 am y no registra su asistencia de salida, incurriendo en abandono injustificado de trabajo desde las 06:06:21 am hasta las 19:00 pm; **13 de agosto del 2023**, registra su asistencia de salida a horas 21:33:45 y no registra su asistencia de ingreso, incurriendo en abandono injustificado a la jornada de trabajo desde las 07:00 am hasta las 21:32:45 pm; **18 de agosto del 2023** registra su asistencia de ingreso a las 06:02:19 am y no registra su asistencia de salida, incurriendo en abandono injustificado de trabajo desde las 06:03:19 hasta las 19:00 pm; incumpliendo su jornada laboral incurriendo en faltas administrativas disciplinarias en el Inciso n) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo; por haber abandonado su jornada de trabajo y sin comunicación a su jefe inmediato.

Cuadro de incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo (Abandono de Cargo)

Año / Mes	Día	Ingreso	Salida	Tiempo de Abandono de cargo	Documento Sustentatorio
2023 / Mayo	Domingo (28)	06:05:21	No registra	De 06:06:21am a 19:00 pm	Registro de Control de Personal
2023 / Agosto	Domingo (13)	No registra	21:33:45	De 07:00 am a 21:32:45	Registro de Control de Personal
2023 / Agosto	Viernes (18)	06:02:19	No registra	De 06:03:19am a 19:00pm	Registro de Control de Personal

De la Norma Vulnerada:

Que, con el comportamiento y/o conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado el artículo 13°, 16°, 17° y 45°, del Reglamento Interno de Trabajo para los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Resolución N° 361-2002-MPH/A; y que señalan:

Art. 13° "(...)" *Es Obligación de todos los trabajadores de registrar, tanto su ingreso como su salida de la Municipalidad, afín de que puede llevarse un efectivo control de su asistencia.*

Art. 16° "(...)" *El personal que labora en horario diferente al establecido por la necesidad del servicio, deberá respetar la programación efectuada, no abandonará el puesto o lugar de trabajo.*

Art. 17° "(...)" *El personal de la Municipalidad, no podrá ausentarse de su centro o lugar de trabajo durante la jornada, salvo que por la naturaleza de sus labores implique la prestación parcial o total de sus servicios, fuera del centro de trabajo.*

Art.45° *Durante su jornada, los trabajadores están obligados a permanecer en sus puestos respectivos, pudiendo ausentarse solo por razones de fuerza mayor y con autorización del jefe inmediato.*

De la Tipificación

Por lo que la conducta se encontraría (tipificada) en el supuesto hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. n) del Art 85° de la Ley n° 30057- Ley de Servicio Civil (...) **"n) el incumplimiento**





injustificado de la jornada de trabajo (...)"; al hecho de que la Servidora, los días 28 de mayo del 2023; 13 de Agosto del 2023 y por ultimo 18 de agosto del 2023, donde se verifica que el personal abandono sus labores como Agente de Serenazgo, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, ya que el **día 28 de mayo del 2023**, solo registro su hora de Ingreso, sin poder justificar el por qué no registra su hora de salida; **el día 13 de Agosto del 2023**, solo registra su hora de salida; sin registrar su hora de ingreso; **el día 18 de Agosto del 2023**, solo registra su hora de ingreso, sin poder justificar el por qué no registra su hora de salida, incurriendo en falta de carácter disciplinario, (haciendo un total de 03 días de abandono a su jornada laboral).

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por la presunta infractora, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **ARANA CHUQUILLANQUI Consuelo Adelina, Servidora Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana** por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** Se afectó el cumplimiento de metas de la Entidad, al postergarse las labores y actividades asignadas en su puesto de trabajo, y que durante el periodo de abandono no pudo cumplir con las labores propias de su cargo y las metas de la Gerencia.
- b) **Ocultamiento de la falta;** no se advierte.
- c) **Grado de Jerarquía o Especialización;** la servidora se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como servidor municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- d) **De las Circunstancia;** la falta lo que cometido, en circunstancia que la servidora deja en abandono su jornada laboral, sin autorización y conocimiento de su jefe inmediato.
- e) Concurrencia de varias faltas; no se advierte
- f) Participación de varios servidores; no se advierte.
- g) De la Reincidencia; cuenta con Resolución de Sub Gerencia N° 088-2020-MPH/GA-SGGRH, de fecha 31 de Enero del 2020; Sanción de 02 días de Suspensión sin goce de remuneraciones.
- h) De la Continuidad; se advierte haber abandonado sus labores de trabajo en tres oportunidades el año 2023.
- i) Del beneficio ilegal obtenido; no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

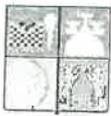
Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 44-2023-MPH/GSC, del 27 de Noviembre de 2023, se propone como sanción treinta (30) días; sin embargo, bajo el Art. 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este **Órgano Sancionador**, considera que la sanción recomendada por el Órgano Instructor de suspensión de treinta (30) días sin goce de remuneraciones no es proporcional a la falta cometida, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que se no ha identificado concurrencia de varias faltas, asimismo no se ha identificado la obtención de un beneficio.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSION** a la servidora señalado en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICALIZAR sanción de SUSPENSIÓN DE CINCO (05) días sin goce de remuneraciones a ARANA CHUQUILLANQUI Consuelo Adelina, Servidora, Servidora Municipal, Sereno de la Gerencia de Seguridad



Ciudadana, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien cometió faltas de Carácter Disciplinario, incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo en el que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. n) del Art 85° de la Ley n° 30057- Ley de Servicio Civil (...) "n) el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo (...)"; al hecho de que la Servidora el día 28 de mayo del 2023, registra su asistencia de ingreso a horas 06:05:21 am. y no registra su asistencia de salida, incurriendo en abandono injustificado de trabajo desde las 06:06:21 am hasta las 19:00 pm; 13 de agosto del 2023, registra su asistencia de salida a horas 21:33:45 y no registra su asistencia de ingreso, incurriendo en abandono injustificado a la jornada de trabajo desde las 07:00 am hasta las 21:32:45 pm; 18 de agosto del 2023 registra su asistencia de ingreso a las 06:02:19 am y no registra su asistencia de salida, incurriendo en abandono injustificado de trabajo desde las 06:03:19 hasta las 19:00 pm como Agente de Serenazgo; Se habría retirado de su jornada laboral, sin justificación; y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, haciendo un total de tres abandonos a su jornada laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, la servidora sancionada desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto a la servidora **ARANA CHUQUILLANQUI Consuelo Adelina**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, una vez consentida o agotada la vía administrativa, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalafonario de la servidora sancionada.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SGRH/CYM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abog. Charles Yupanqui Martínez
SUB GERENTE